Núm. 41. Viérnes 21 de Febrero de 1873. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **imprenta de José Antonio Nel-lo,** á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero.)

PRESIDENCIA
DEL
PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

LEYES.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Se concede amnistía, sin excepcion de clase ni fuero, á cuantas personas hayan sido procesadas por haber tomado parte en las insurrecciones republicanas ó con ocasion de las manifestaciones contra las quintas; debiendo los Tribunales de justicia, al aplicar esta amnistía, extenderla á todas las incidencias y consecuencias de los hechos que han dado lugar al procedimiento.

Art. 2.º Se concede igualmente amnistía para todos los delitos cometidos por medio de la imprenta.

Art. 3.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes relativos á los delitos amnistiados en los dos artículos precedentes; y las personas detenidas ó presas á consecuencia de los mismos, ó que se hallan sufriendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad por las Autoridades ó Tribunales respectivos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.—Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.—Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

—=—

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artícnlo único. El art. 59 de la ley provincial de 3 de Junio de 1870 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Artículo 59. La Comision provincial está siempre en funciones activas, y reside en la capital de la provincia.

«Cada uno de sus Vocales disfruta de una indemnizacion, que en ningun caso podrá renunciarse, acordada por la Diputacion y que no excederá de 5.000, 4.000 ó 3.000 pesetas en las provincias de primera, segunda y tercera clase respectivamente.»

Lo tendrá entendido el poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, Presidente.— Pedro J. Moreno Rodriguez, Representante Secretario.—Cayo Lopez, Representante Secretario.— Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Balart, Representante Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Una de las primeras atenciones á que debe ocurrir el Gobierno de la República, recientemente fundada, es á crear, mantener y arraigar costumbres republicanas. Y una de las costumbres que deben mas pronto adquirir los pueblos republicanos y con mas energía arraigar en su vida es la costumbre del respeto religioso y profundo á la dignidad del honor personal y á la santidad de la conciencia humana.

Fué usanza de las diversas situaciones que se sucedieron en el agitado movimiento de nuestra antigua política exigir al ejército, como prueba de adhesion, el juramento político, que muchas veces violenta lo mas estimable para los hombres honrados, la lealtad á sus antiguos compromisos y la secreta é inviolable intimidad de la conciencia.

Han provenido de aquí numerosas dificultades: pérdidas irreparables de servicios debidos á la patria; cuestiones de pundonor, tan frecuentes y tan vivas en nuestro altivo carácter nacional, elevadas á trascendentales cuestiones políticas; resentimientos y enconos entre los partidos, que conviene calmar por la virtud de una forma de Gobierno, que es la Nacion misma en el ejercicio regular de su Autoridad y su Soberanía.

Se necesita que no haya en el ejército español juramentados é injuramentados. Se necesita destruir esta odiosa distincion, que divida á nuestros militares en castas. Todos deben ser soldados de la patria; y todos, obedeciendo á la República, obedecerán á la Nacion, de que son leales servidores y fieles hijos. Así la República, que no les pedirá cuenta de sus ideas, ni de sus compromisos, ni de su historia para emplearlos en su servicio, les exigirá en cambio con mas derecho que el antiguo régimen la obediencia á una Autoridad que á nadie rebaja y la sujecion á leyes que á todas exaltan, y que se curan, no solamente de sus derechos, si no tambien de la virtud de su honor y de la tranquilidad de su conciencia.

Y si estas razones atendibles no existieran, existiria la consideracion de que, perteneciendo el ejército español á un Estado donde la libertad religiosa se halla públicamente reconocida y el respeto á la creencia individual legítimamente consagrado, no se debe, no, entrar en el exámen de las ideas individuales, ni imponer fórmulas que no puedan chocar, no solo con las ideas políticas, sino tambien con las creencias religiosas.

La nueva forma de Gobierno, su carácter nacional, el escrupuloso respeto que le merecen los derechos de todos los ciudadanos, la inflexible lógica con que por virtud de su propio organismo extiende y aplica los principios democráticos; todas estas consideraciones exigian una medida como la propuesta por el Ministro de la Guerra, y en su consecuencia el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolido en el ejército el juramento político.

Art. 2.º Se restablecerá en el goce de sus empleos, honores y condecoraciones á todos los Generales, Jefes y Oficiales del ejército que se vieran privados de ellos por haberse negado á prestar dicho juramento.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Madrid diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 300.

Seccion de Fomento.—Montes.

De conformidad con lo prescrito en el art. 94 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto que se vendan en pública subasta los aprovechamientos de pastos y de leñas que se detallan en los dos estados insertos á continuacion; cuyas subastas tendrán lugar respectivamente en las Casas Consistoriales de la Cénia, de Margalef, de Roquetas y de Vimbodí el dia 16 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana las referentes á pastos y á las doce las relativas á leñas, con estricta sujecion á todo lo prevenido en el pliego II de los publicados en el *Boletin oficial* correspondiente al dia 13 de Noviembre último, bajo la presidencia y responsabilidad de los respectivos Alcaldes; quienes remitirán los expedientes de remate á la aprobacion de este Gobierno de provincia, por conducto del Ingeniero Jefe del distrito forestal de la misma.

Tarragona 14 de Febrero de 1873.—Antonio Kies.

ESTADO *comprensivo de los aprovechamientos de pastos en montes del Estado de la provincia, motivo de la circular número 300 que antecede: en cuyos aprovechamientos regirán extrictamente las condiciones 4.ª, 5.ª, 15 y siguientes del pliego I de los insertos en el* BOLETIN OFICIAL *correspondiente al dia 13 de Noviembre de 1872.*

Término municipal en que radica el monte.	Denominacion del monte.	Cabida aforada del mismo. — Hectá.ª	Especie y número de cabezas de ganado cuya entrada al pastoreo se subasta.		Tipo de tasacion por cada cabeza. — Ptas.	Cénts	Sitios de entrada del ganado.	Temporada del pastoreo.
Cénia....	La Fou............	335	Cabrío. Lanar..	200 500	1 »	» 50	Todo el monte menos las 172 hectáreas incendiadas en los años de 1866-67 y 1867 68............	Hasta el dia 30 de Setiembre de 1873.
Idem.....	Refalguerí...........	9.000	Cabrío. Lanar..	160 420	1 »	» 50	Todo el monte menos las partidas Corral de Orquiso, Plá de les Olles y Rases......	Idem.
Margalef..	San Salvador........	30	Cabrío. Lanar..	75 200	1 »	» 50	Todo el monte......	Idem.
Roquetas..	Barranco de la Galera..	285	Cabrío. Lanar..	144 400	1 »	» 50	Todo el monte menos las 50 hectáreas incendiadas el año de 1867-68..........	Idem.
Idem.....	Barranco de Lloret....	128	Cabrío. Lanar..	128 384	1 »	» 50	Todo el monte......	Idem.
Idem.....	Caró..............	457	Cabrío. Lanar..	250 800	1 »	» 50	Todo el monte......	Idem.
Vimbodí..	Poblet..............	4.000	Lanar..	200	»	50	Aubaga de la Argentera y el Tillar......	Idem.

ADVERTENCIAS.

1.ª Caso de no presentarse postor admisible para el total número de cabezas asignado á cada monte, se admitirán posturas por número menor, que no baje de *cien* cabezas. En igualdad de precio ó valor por cabeza ofrecido, será preferido el postor por mayor número de cabezas. El conjunto de posturas parciales, que se admitan, no excederá del total de cabezas asignadas al monte.

2.ª El rematante por número de cabezas menor del referido total, no tendrá derecho para oponerse á la entrada de otros ganados que al efecto vayan previstos de licencia escrita del Distrito; si el conjunto de las cabezas de estos, más las del número adjudicado á dicho rematante, no exceden del expresado total y, respecto á la partida Tillar del monte «Poblet,» 150 lanares que en ella están ya apacentando con la indicada licencia.

3.ª La adjudicacion de un determinado número de cabezas no obliga á entrarlo al pastoreo. Queda potestativo del adjudicatario entrar un número menor de cabezas si así le conviniere, pero no mayor ni de distinta especie que las adjudicadas á su favor: verificando el pago con relacion al número de estas, cualquiera que fuere el que entre al pasto.

Tarragona 11 de Febrero de 1873.—El Ingeniero Jefe del distrito forestal, Luis Satorras.

ESTADO *comprensivo de los aprovechamientos de leñas en montes del Estado de la provincia, motivo de la circular número 300 que antecede: en cuyos aprovechamientos regirán extrictamente las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 17.ª y siguientes del pliego I de los insertos en el* BOLETIN OFICIAL *correspondiente al dia 13 de Noviembre de 1872.*

Término municipal en que radica el monte.	Denominacion del monte.	Género y especie de leñas que se subastan y cantidad en	Kilógramos.	Tipo de tasacion por cada cien kilóg.ˢ — Ptas.	Cénts	Sitios de la obtencion de leñas.	Tiempo para realizarla.
Margalef..	San Salvador........	Bajas de carrascas, coscoja, madroño y acebo y menudas de cornies, aliagas, romeros y manzanilla.	99.840	»	20	Partida Umbria: Rincon dels Mollons, hasta el Barranco.....	Hasta el dia 15 de Abril de 1873.
Roquetas..	Barranco de la Galera..	Bajas de coscoja y menudas de aliagas y romeros.......	62.400	»	10	Lindante al N. con el barranco de la Galera, al S. y E. con Vallcanera y al O. con el barranco Falgó........	Idem.

ADVERTENCIAS.

1.ª 12,480 kilógramos equivalen á cien cargas mayores.

2.ª Caso de no presentarse postor admisible para la total cantidad de leñas asignada á cada monte, se admitirán posturas por cantidad menor, que no baje de 10.000 kilógramos. En igualdad de precio ó valor por cada cien kilógramos ofrecido, será preferido el postor por mayor cantidad. El conjunto de las posturas parciales no excederá de la total cantidad asignada al monte.

3.ª El rematante de determinada cantidad de leñas menor que la total, respectivamente asignada á cada monte, se sujetará á obtenerla en el tranzon que designe la licencia del Distrito; sin perjuicio de la accion que concede la condicion 28 del referido pliego de condiciones.

Tarragona 11 de Febrero de 1873.—El Ingeniero Jefe del distrito forestal, Luis Satorras.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Acta de la sesion celebrada por esta Diputacion provincial el dia 12 de Febrero de 1873.

En la ciudad de Tarragona á 12 de Febrero de 1873, y siendo las cinco y media de su mañana, los Señores que componen la Comision provincial escepto el Sr. Vilaret se han reunido en el despacho del Sr. Gobernador civil donde han sido convocados por el Presidente de la Diputacion Don Antonio Kies para darles cuenta de que el Sr. Abad Goyeneche que desempeñaba aquel cargo habia resignado en sus manos sus funciones tan pronto como recibió el telégrama anunciando la Asamblea Nacional que se habia proclamado la República despues de admitir la renuncia de D. Amadeo de Saboya. Poco despues han ido compareciendo varios Sres. Diputados provinciales entre ellos el Vicepresidente de la Corporacion D. Antonio de Magriñá, D. R. Miró Sol, D. José Baduell, D. Antonio Soler, D. Antonio Bartomeu, D. Jaime Padró y otros, todos los cuales han convenido en dirigir una alocucion al pueblo haciéndole saber la nuevu forma de gobierno y recomendando el mayor órden, tranquilidad y tolerancia mútua; se ha convocado á los demás Sres. Diputados; se han enviado telégramas á varios pueblos y se ha constituido la Comision provincial en sesion permanente, trasladándose á su Palacio en union de los Diputados antes mencionados el Sr. Cónsul y otros que han ido compareciendo.

Se ha recibido con entusiasmo la noticia de la constitucion del nuevo Ministerio y se ha felicitado telegráficamente tanto á este como á la Asamblea.

Se ha mandado concentrar á los peones camineros y que los gastos que se ocurran para el pago de propios á los Alcaldes á quienes se han remitido ejemplares de la alocucion para repartirlos entre los pueblos de su respectivo partido judicial vengan á cargo de los fondos provinciales.

A las once y media de su mañana se han presentado varias comisiones del pueblo pidiendo que ante todo se acordára la destitucion del Ayuntamiento de la capital.

Una comision de este cuerpo se presenta para manifestar la adhesion del mismo al cambio político realizado y que en su concepto no debe dimitir

por cuanto debe su orígen á eleccion popular. Se han pronunciado varios discursos en pró y en contra durando las conferencias hasta la una y media en que las comisiones se han retirado.

A las tres de la tarde se ha recibido un oficio suscrito por el Alcalde Don Francisco Mas participando que la Corporacion de su presidencia, apesar de haberse adherido sinceramente al nuevo cambio político, presenta su dimision para que se evite toda torcida interpretacion. Varias comisiones del pueblo presentan candidaturas para el nombramiento de nueva municipalidad.

Una comision de Sres. Diputados pasan á ponerse de acuerdo sobre el particular con el Sr. Gobernador. Este dirige á la Comision un oficio proponiendo para constituir el nuevo Ayuntamiento á las personas siguientes: Pablo Castellá, José Dalmau, Gregorio Oliva, Evaristo Alomá, Antonio Berga, José M. Fontbona, Francisco Matheu, Jaime Ferraté, Félix Donoso, Antonio Barceló, Ramon Barberá, Juan Virgili Cendra, Inocencio Viñas, José Brugueras, Pedro Escoda, Mariano Perez, Juan Borrut, José M. Tapias, Salvador Cortada, Simon Reverté y Antonio Marsal.

Acto contínuo la Comision, atendiendo á las críticas circunstancias porque atraviesa la localidad, contesta al señor Gobernador que está conforme con los nombramientos que propone.

A las seis de la tarde el Sr. Vicepresidente de la Diputacion, vários Sres. Diputados, la Comision provincial, otra del nuevo Ayuntamiento y el Sr. Gobernador Militar interino con varios oficiales de la guarnicion proclaman la República desde el balcon principal de este edificio. El pueblo que ocupa la plaza aclama unánime la República Democrática Federal, á cuyo grito se asocian en nombre del Ayuntamiento el nuevo Concejal D. Inocencio Viñas, el Vicepresidente de la Comision D. Juan Palau, el Vocal de la misma D. José Ciurana, el Vicepresidente de la Diputacion D. Antonio de Magriñá y el Teniente Coronel del Regimiento infantería de Aragon D. Antonio Santibañez con todos los concurrentes. El Sr. Gobernador interino no ha podido asistir al acto por sus muchas y graves ocupaciones, con cuyo motivo delegó sus atribuciones en el Vicepresidente de la Diputacion.

A las once de la noche se recibe una comunicacion del Ayuntamiento participando su constitucion, habiendo sido elegido Alcalde presidente el ciudadano Félix Donoso y Tenientes de Alcalde Inocencio Viñas, José M. Tapias, Antonio Marsal y Salvador Cortada.

Y para que conste estiendo la presente, de que certifico.

Tarragona 13 de Febrero de 1873. —El Gefe de la Secretaría, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 301.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en la órden de 1.º de Abril de 1870, han de proveerse por concurso las escuelas públicas que á continuacion se expresan:

Escuelas elementales de niños.

PUEBLOS.	Dotacion anual. — Pesetas.
La Palma	725
Figuerola	725
Vilanova de Prádes	675
Margalef	625
Incoupletas de niños.	
Albiol	500
Vallvert	500
Tamarit	450
Rojals	325
Pinatell	325
Garidells	303'75
Hospitalet	275
Musara	250
Irlas	250
Ciurana	250
Febró	250
Farena	250
Juncosa	250
Montmell	200
Marmellá	200
Incompletas de niñas.	
Montmell	310
Hospitalet	185

Casa y retribuciones.

Se admitirán solicitudes en la Secretaría de esta Junta provincial hasta el dia 20 de Marzo inclusive; debiendo acompañarse la hoja de méritos y servicios, en la que consten todos los del interesado y el título que posee, legalizada por el Secretario de la Junta provincial á que corresponda, certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local de su residencia y la cédula de vecindad. Si faltase alguno de dichos docnmentos ó no estuviese en debida forma no tendrá curso la instancia.

Tarragona 17 de Febrero de 1873.— El Vicepresidente, Florencio Coronado Costa.—José María de Torres, Secretario.

Núm. 302.

ALCALDÍA POPULAR *de Perelló.*

Rectificado el padron de vecinos de este distrito municipal, y á tenor del resultado del mismo, queda espuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 15 del presente mes, la lista general de los individuos que se cree gozan de derecho electoral, para que dentro de este período puedan presentarse, y se admitirán cuantas reclamaciones se produzcan ante el Ayuntamiento, sobre inclusion ó esclusion de electores que se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ley.

Perelló 1.º de Febrero de 1873.— El Alcalde.—De su órden el 2.º Teniente de Alcalde, Pedro Martí.

Núm. 303.

ALCALDÍA POPULAR *de Rojals.*

Terminado el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion ni escusa por justa que esta sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Riba, Montreal, Valls, Réus y Tarragona, se sirvan hacerlo presente en sus respectivas jurisdicciones, para conocimiento de aquellos terratenientes de este.

Rojals 10 de Febrero de 1873.— Por el Alcalde que no sabe firmar, Antonio Boldó, Secretario.

Núm. 304.

ALCALDÍA POPULAR *de Milá.*

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos, desde el 24 del actual hasta el 15 del próximo Marzo, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcover, Valls, Masó, Raurell, Vilallonga, Garidells, Tarragona, Puigdelfí, Réus, Constantí, Torrella de Montgrí y Albiol, se sirvan hacerlo público en sus localidades.

Milá 20 de Febrero de 1873.—El Alcalde, José Prats.

Núm. 305.

ALCALDÍA POPULAR *de Borjas del Campo.*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma, presenten en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas con arreglo á las prescripciones de la vigente ley municipal, y dentro del período de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Borjas del Campo 16 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Francisco Boronat.

Núm. 306.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en 15 de Enero último con objeto de adquirir 400 capotes de centinela, se convoca por el presente anuncio á segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja el dia 22 de Febrero actual, á á la una de su tarde; en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de Febrero de 1873.— El Intendente, Jefe de la 2.ª Seccion, P. O., el Comisario de Guerra de primera clase, José Jimenez Nuñez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 400 capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.ª Los expresados 400 capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Direccion y distritos que se mencionan.

3.ª Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26; teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.ª Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la Factoría de utensi-

lios de esta plaza: la primera en número de 200 capotes á los 20 dias de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda en número de los otros 200 restantes á los 15 dias despues de la primera entrega, ó sea á los 35 de comunicada dicha Real órden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de 15 dias; advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.ª Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la Autoridad civil sólo para ilustrar el juicio de la Junta; cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.ª El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones ántes expresadas es el de 40 pesetas.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, no siendo admisibles los que no se obliguen por el total número de capotes que se subastan, las que escedan del precio límite, ni las que no se hallen redactadas conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado el precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demas documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 4 de Febrero de 1873.—El Subdirector, Jefe Interventor, P. O., el Intendente de ejército, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial* de)... del dia... de.. núm... segun los cuales han de ser contratados 400 capotes de centinela se compromete á entregarlos, al precio de.... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de.... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 307.

JUZGADO MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á varias maderas y efectos arrojados por el mar en las playas de Moncofar, á consecuencia de la última avenida del rio de Tortosa, que tambien aparecieron en las playas de Castellon, para que dentro del término de treinta dias comparezcan en el espresado Juzgado de Castellon, ó de esta provincia á justificar la pertenencia de las mismas.

Dado en Valencia á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael R. Izquierdo.—Por mandado de S. S., Ranquera.—Es copia.—Miranda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 308.

Don José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Luis Serra y Serret, de esta vecindad, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado con su curador, al efecto de oir la notificacion de la sentencia proferida en treinta de Diciembre último, en méritos de las diligencias criminales contra él y otros formadas sobre hurto de dinero en Gironella y para oir asimismo la citacion y emplazamiento hacedera en méritos de la indicada causa, á fin de que dentro el término de veinte dias acuda ante la Audiencia del territorio á usar de su derecho, en méritos de las espresadas diligencias, ante cuyo Superior Tribunal deberá designar Procurador y Abogado que le defiendan; bajo apercibimiento de serle nombrados de oficio, y en caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José María Ramirez de Aguilera.—Victor Catá, Escribano.

Núm. 309.

Dr. Don Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos á instancia de Doña Francisca Sanjuan y Solé, contra Antonio Gual y Basora, vecino de Catllar, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una pieza de tierra secano, plantada de viña, olivos y algarrobos, sita en el término de Molnás, agregado á Tamarit, y partida dicha de la *Questió*, de extension superficial dos jornales cuarenta y cinco céntimos, equivalentes á una hectárea cuarenta y nuevo áreas y cinco centiáreas, lindante al Norte con el *Mas de la Creu*, propiedad de José Vallvé, al Sur con Gabriel Rull, al Este con José Alegret y al Oeste con José Virgili; valorada en mil nuevecientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia catorce de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana, adjudicándose á favor del mas beneficioso postor.

Dado en Tarragona á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por disposicion de S. S., José Folch.

Núm. 310.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en las diligencias sobre cobro de costas de la causa contra Estéban Morell, sobre robo, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la tercera parte que á aquel corresponde en una pieza de tierra sita en el término de Vilaseca y partida Garriga, de estension cuarenta y siete céntimos de un jornal estadístico ó sean treinta áreas quince centiáreas plantada de algarrobos y parte campa, lindaute al Norte con José Granell, al Sud con viuda de Antonio Gasé y al Este y Oeste con Ramon Aguiló: tasada dicha tercera parte en noventa y dos pesetas. El remate tendrá lugar el dia catorce de Marzo próximo á las once de su mañana en el local audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion.

Tarragona quince de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Por disposicion de S. S., Antonio María de Gavaldá.—V.º B.º—El Juez del partido, Dr. Miguel.

Núm. 311.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia del partido y ciudad de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Joaquin Arasa y Cortilla, vecino de Paúls, para que dentro el preciso término de treinta dias comparezca á este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre lesiones á Joaquin Sans y Gracia, pues de lo contrario se seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Agustin Arnau.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.